

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós.

Por reunir las exigencias legales, se **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por **GLORIA CATALINA SIERRA BRICEÑO** contra **FABIO GÓMEZ CORTES, MARÍA GÓMEZ CORTES y NEGDA GÓMEZ CORTES EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CLAUDINA CORTES DE GÓMEZ y ERNESTO GÓMEZ, CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**.

En los términos de los numerales 6° y 7° del inciso 2° del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, emplácense a los herederos determinados e indeterminados de Claudina Cortes de Gómez y Ernesto Gómez, así como también, a las personas indeterminados, e instálese una valla, o aviso si se trata de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en el momento oportuno a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del CGP.

Al tenor de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del lote de mayor extensión. **Ofíciense.**

Notifíquese este proveído en la forma establecida en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Inténtese la notificación del heredero determinado Fabio Gómez Cortes, en la dirección física denunciada en la demanda.

Se reconoce personería al abogado **ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE**, para que, actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**
de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria